



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

30 SEP 2015

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 352/15

Sucre, 23 de Septiembre de 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-2218, de 02 de Septiembre de 2015, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho Nº 768/2015 de 25 de agosto de 2015, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la prosecución del proceso de **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, a los fines previstos por el Art. 16 Numeral 8) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal Nº 24 "Ley De Contratos Y Convenios Del Gobierno Autonómica Municipal De Sucre".

Que, en Sesión Plenaria de 28 de Julio de 2015, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el Informe Nº 385/15 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, referente a la DEVOLUCION del trámite contenido en Hoja de Ruta CDE1-17 referente a la minuta de contrato L.P.N. Nº 026/2015 Seguros para todos los Activos y Bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que el ejecutivo subsane las observaciones contenidas en Nota HCM. Alc. 445/15 de 30 de Julio de 2015.

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 768/15 de 25 de Agosto de 2015, el Alcalde Municipal de Sucre, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, una vez subsanadas las observaciones realizadas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, remite para su prosecución del proceso de **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Que, mediante nota S.M.A.F. CITE Nº 206/2015, suscrita por la Lic. María Teresa Mancilla Flores Secretario Municipal Administrativo y de Finanzas remite respuesta por escrito a las observaciones planteadas en **Nota HCM. Alc. Nº /15** de 30 de Julio de 2015, y mediante Informe suscrita por Lic. Alex Arancibia Fuentes Jefe de Activos Fijos y Lic. Juan Carlos Gorena B. Director Administrativo, una vez subsanadas cada una de las observaciones respondidas de manera escrita que a continuación se detalla:

1. **El Título del DBC indica de manera textual "Contratación de Seguros para todos los Bienes y Activos del G.A.M.S." sin embargo se observa la cobertura a los RRHH (Recursos Humanos).**

Con relación al punto 1, el ejecutivo aclara que para el proceso son contratadas cinco pólizas de seguro que se encuentran detallados en la convocatoria publicada en el SICOES, y es como sigue:

- 1) TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD – MULTIRIESGO
- 2) TODO RIESGO DE EQUIPO MÓVIL PESADO.
- 3) AUTOMOTORES
- 4) COMPRESIVA 3D (Desaparición, Deshonestidad, Destrucción)
- 5) RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 6) ACCIDENTES PERSONALES.

Indicando que la mayor parte de las pólizas corresponden y precautelan los activos y los bienes del G.A.M.S. siendo el costo de la prima mayor el 92% del costo total y representa el 8% para la última póliza de Accidentes personales, siendo que los recursos humanos de nuestra institución fueron considerados dentro de la convocatoria.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 352/15

Que con relación al primer y tercer punto se aclara que la denominación, es referencial, puesto que la información ampliada y específica del proceso se encuentra en la convocatoria y los términos de referencia, donde se detalla las características bajo las que se contrata.

- 2. El Contrato Administrativo de Consultoría por producto N° 004/2015, No presenta Informe de los términos de Referencia, tampoco presenta el informe de evaluación técnica, de las propuestas, firmadas por el consultor CORRESUR S.R.L. que mejore sustancialmente las pólizas y a las especificaciones técnicas del DBC.**

Con referencia al punto 2, el ejecutivo presenta el informe de la Consultoría referente al proceso de calificación A fjs. 14

- 3. La estructura de pólizas de Accidentes personales, presenta una tabla descendente por nivel jerárquico, contraviniendo a los derechos fundamentales indicados en el art. 14 parágrafos II de la CPE.**

Con relación al punto 3, se manifiesta que la Jerarquización en cuanto a montos en los términos de referencia, se realizó en base a la estructura organizacional, basados en que la MAE tiene mayor responsabilidad institucional y se encuentra expuesto a mayores riesgos por su investidura, con relación al resto del personal y por principio normativo, es decir, por haber sido electo por voto universal, y las actividades que cumple (viajes interdepartamentales, internacionales, expuesta a secuestros, de agresiones asaltos y otros riesgos políticos, etc). Como precedente se tiene al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, que cuenta con la mencionada póliza como se puede evidenciar el CUCE 15-0901-00-550658, con una jerarquización en cuanto a los valores asegurados, es en este sentido que manifestamos no existe una discriminación a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ya que todos cuentan con cobertura.

De lo que del Informe del Consultor se tiene lo siguiente:

Los valores asegurados personales, fueron definidos por la entidad, conforme a la escala salarial y el grado de responsabilidad que asumen las autoridades, abarcando con esta cobertura a todos los funcionarios del municipio incluyendo a los jornaleros.

La cobertura es esencial por que cubre adicionalmente, los daños ocasionados en agresiones y asaltos conforme se establece en los términos de referencia.

- 4. Se evidencia en la póliza todo riesgo de la compañía Nota de Cobranza de la Póliza por un valor de 63.934 Y LA POLIZA INDICA UN MONTO DE \$us 68.934 contradictoriamente a la nota de Cobranza. Donde ambas deben tener el mismo valor.**

Respecto al punto 4, Se aclara que la póliza Todo Riesgo fue extendida en dos contratos una que está dentro de la póliza N° MUA -2350-0 de Multiriesgo por la suma de Dólares Americanos Sesenta y Tres mil Novecientos Treinta Y Cuatro 00/100 (63.934 \$us) y la otra de Riegos Políticos con la Póliza N° RSC-135-0 cuyo importe es por la suma de dólares Cinco Mil 00/100 (5.000,00 \$us) Totalizando un monto de Sesenta y ocho mil novecientos Treinta y Cuatro 00/100 (68.934 \$us)

Que, la nota de Remisión de documentación DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN 1ª CONVOCATORIA del proyecto: **"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, remitida por el JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Lic. José Luis Echalar, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Lic. Ronald Chumacero Céspedes y SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Lic. Rafael Rodríguez Gómez, al **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** Lic. Marcelo Cortez Calvimontes, quien mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 047/2015 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN**, de fecha 08 de Mayo 2015. **RESUELVE**, en sus artículos: **PRIMERO. Autoriza el inicio del**

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (CDEPL.F.G.A.)
Fjs. 1329 (3 Archivadores de Palanca)
y 7 Archivadores
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 352/15

proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 08/2015, para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. (PRIMERA CONVOCATORIA). SEGUNDO. APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC)**, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181 en su Art. 33 inc. b., otorga la responsabilidad de aprobar el DBC para su publicación. **TERCERO. PUBLICAR**, en el sistema oficial de publicación y difusión de información de los procesos de contratación de las Entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia. (SICOES).

Que el formulario 100 de Inicio de Proceso de Servicios Generales certifica que el proyecto: **"CONTRATACIÓN PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL G.A.M.S."**, bajo **CUCE: 15-1101-00-566169-1-1**, Código de identificación N° 08/2015, optando por el Método, **PRECIO EVALUADO MAS BAJO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Garantía de seriedad de Propuesta.

Que, se Adjunta la Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada, mediante **Prev. N° 03582** de la Categoría Programática 34-0000-42, Objeto de Gasto 225 "Seguros", con un total autorizado de **Bs. 1.500.000,00**.

Que, el acta de Reunión de Aclaración, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2015, "Contratación para todos los activos y bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre" de fecha 20 de mayo del 2015, en la se dio lectura a todas las consultas remitidas y se escuchó las consultas efectuadas, siendo cada una de ellas aclaras por la unidad solicitante y su equipo técnico. Fruto de la reunión se efectuó la modificación en el **VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA DE LA POLIZA DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD a \$us 10.000.000**. Como consecuencia de un nuevo análisis de Riesgo.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 048/2015, DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN de fecha 21 de mayo del 2015, Resuelve en sus **ARTÍCULOS: PRIMERO. APROBAR**, el Documento Base de Contratación del proceso de contratación, con las consideraciones realizadas en la reunión de aclaración, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 08/2015, para los **SEGUROS TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL G.A.M.S. (PRIMERA CONVOCATORIA). SEGUNDO PUBLICAR**, la presente Resolución en el SICOES a objeto de notificar a todos los potenciales proponentes de acuerdo a normativa vigente.

Que, mediante notas de DESIGNACIONES DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, CITE RPC N° 56/15, 57/15 y 58/15 de fecha 28 de mayo del 2015, EL Abg. Alex Ríos Caballero, Responsable del Proceso de Contratación RPC, designa como miembros de la Comisión de Calificación a los siguientes servidores públicos: Lic. José Luis Echalar- JEFE DE ACTIVOS, Lic. Wilma Sanabria Taboada – PROFESIONAL CONTABLE ACTIVOS FIJOS y Lic. Walter Bautista – ADMINISTRATIVO SMAF, respectivamente.

Que, la Recepción de propuesta de la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS "FORTALEZA S.A." se realizó en fecha 01 de junio de 2015 a horas: 09:48 a.m.

Que, la recepción de propuesta LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A, se realizó en fecha 01 de junio de 2015 a hrs: 09:43 a.m.

Que, el ACTA DE CIERRE DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, de fecha 01 de Junio del 2015, evidencia la presentación de dos propuestas.

Que, el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS de fecha 01 de junio de 2015 se realizó a horas 10:00 a.m.

Que, luego de la revisión de propuestas, la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE CALIFICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 08/2015 PRIMERA CONVOCATORIA SEGURO PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL G.A.M.S.** de fecha 1 de Junio del 2015, al Responsable del proceso de Contratación, recomendando, la **ADJUDICACIÓN** de la presente convocatoria al proponente: COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A. debido a que cumple con los criterios de calificación definidos en el DBC de

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (CDEPL.F.G.A.)
Fjs 1329 (3 Archivadores de Palanca)
y 7 Archivadores
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 352/15

la LPN 08/2015 con el CUCE: 15-1101-00-566169-1-1, informe que es **APROBADO**, en el artículo primero de la **RESOLUCIÓN EXPRESA RPC N° 052/2015. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 9 de Junio de 2015.

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482**, en su **Artículo 13** de la jerarquía normativa Municipal indica *"la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones.**"*

Que, el Artículo 16 en su inciso 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 16 en su inciso de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo 181 establece que el incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo 181 hace mención que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: El de solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;

Que, el artículo 51 del Decreto Supremo 181 indica de manera textual en sus párrafos I. Para efecto de las presentes NB-SABS, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnable.

II. El proponente y/o recurrente deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación. El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de contratación, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

III. En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en el SICOES.

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo 181 indica: I. Para la Contratación de Seguros se aplicará lo establecido en las presentes NB-SABS, Ley de Seguros y Código de Comercio. II. Las contrataciones de seguros deberán efectuarse con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.

III. La Contratación de Seguros será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. La póliza constituye la base de la contratación y es parte indivisible del contrato. IV. La Contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías:

- a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (C.D.E.P.L.F.G.A.)
Fjs 1329 (3 Archivadores de Palanca)
y 7 Archivadores
CC/e Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 352/15

mínimo de ocho (8) días; Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

V. Deberán tenerse en cuenta las siguientes previsiones para la Contratación de Seguros:

- a) Para la contratación de asesores en los procesos de Contratación de Seguros, la entidad convocante deberá regirse estrictamente a lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley N° 1883:
- i. Artículo 22, los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación;
 - ii. Artículo 25, los asesores en seguros no podrán ser corredores en seguros;
- b) Los asesores en seguros deberán estar autorizados y registrados en la instancia correspondiente;
- c) Los asesores en seguros deberán ser contratados según lo establecido en las NB-SABS, no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem";
- d) Los asesores en seguros, no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, ni las compañías con los asesores;
- e) Las compañías aseguradoras no podrán participar en los procesos de contratación a través de: intermediarios, brokers, corredores de seguro y otros, con relación a los procesos de contratación estatales;
- f) Los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.

Que, la **Ley Municipal de Inicio del Proceso Autónomo N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su artículo 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

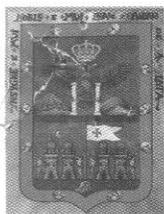
Que, el artículo 6 de la Ley Autónoma Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65 de la Ley Autónoma Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa son analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que el artículo 11 en su numeral 5) de la Ley Autónoma Municipal 24/2014 establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes Bases. Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.

Que, el artículo 5 de la Ley Autónoma Municipal 026/2014 de Fiscalización del Gobierno Autónomo de Sucre, establece las definiciones en sus incisos 2) Aprobar: La Aprobación Implica que el Concejo da por bien hecho algo que el órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (C.D.E.P.L.F.G.A.)
Fjs 1329 (3 Archiveros de Palanca)
y 7 Archiveros
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 352/15

puesta en vigencia, y el inc.10) Rechazar: El proyecto o informe podrá ser rechazado cuando no cumplan con aspectos técnicos, legales y administrativos o cuando el Órgano Legislativo no tenga competencia en el asunto.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción de Contrato L.P. N° 26/2015, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. Lic. María Teresa Mancilla Flores, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y Secretaria Municipal Administrativa Financiera, y por otra parte la COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS "FORTALEZA", representada legalmente por el por el Señor Boris Valda Gutiérrez, con C.I. N°1112842 Ch., para la Contratación "SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL G.A.M.S.", emergente de la Licitación Pública Nacional N° 08/2015, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por el Costo total de **Bs. 1.259.996,94 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 94/100 BOLIVIANOS)** por el período de un año a partir del primer día hábil siguiente a la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PÓLIZAS	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IMPUESTOS Y RECARGOS	PRIMA TOTAL CONTADO
1	MULTIRIESGO	53,553,987.10	49,239.00	19,695.00	68,934.00
2	EQUIPO MÓVIL PESADO	6,095,758.89	21,429.00	8,571.00	30,000.00
3	RESPONSABILIDAD CIVIL	50,000.00	429.00	171.00	600.00
4	COMPRESIVA 3-D	221,000.00	7,857.00	3,143.00	11,000.00
5	AUTOMOTORES	3,810,507.71	41,071.00	16,429.00	57,500.00
6	ACCIDENTES PERSONALES	5,155,000.00	9,286.00	3,714.00	13,000.00
	TOTAL	68,886,253.70	129,311.00	51,723.00	181,034.00

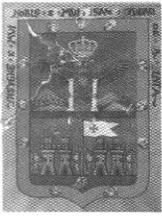
Artículo 2º.- Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa y Jefatura de Activos Fijos, verificar y exigir el cumplimiento de la COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADOS, en estricto cumplimiento al pliego de Especificaciones Técnicas y Minuta de Contrato N° 26/2015.

Artículo 3º.- Se deja claramente establecido que el proceso de "CONTRATACION DE SEGUROS PARA TODOS LOS ACTIVOS Y BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", la designación de los miembros de calificación, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, además del Responsable del Proceso de Contratación y sus instancias técnicas correspondientes.

Artículo 4º.- Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva cumplir con lo establecido en el Contrato LP. N° 26/2015. Exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A.

Artículo 5º.- Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (CDEPLFGA)
Fig. 1329 (3 Archivadores de Palanca)
y 7 Archivadores
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 352/15

Artículo 6°.- El cumplimiento de la Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Omar Montalvo Gallardo
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H. C. M.

S.O. 99/15
Inf. N° 104 (CDEPLFGA)
Fjs. 1329 (3 Archivadores de Palanca)
y 7 Archivadores
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP